INFORME SECRETARIAL. Cereté, 5 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso LABORAL en ejecución, advirtiéndose que existen sendos memoriales por resolver.

Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**LABORAL**
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00170-00
Demandante:	OSCAR DAVID DIAZ GARCIA
Demandado:	CAMPAL COMPAÑÍA AMBIENTAL S.A.S.- CAMPAL

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante allegó constancia de la notificación electrónica a la demandada del auto admisorio de la demanda, efectuada el día 6 de febrero de 2024, al correo electrónico **proyectos@campal.co**, guardando silencio en el traslado el demandado, razón por la cual se tendrá por notificada personalmente, por no contestada la demanda y como un indicio grave en su contra tal situación.

En este orden de ideas, como quiera que la etapa procesal que en orden prosigue en este proceso es la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., por ello, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado y por NO contestada la demanda por la señora empresa CAMPAL COMPAÑÍA AMBIENTAL S.A.S.- CAMPAL, representada legalmente.

SEGUNDO: FIJAR Como fecha y hora el día 30 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA